

Expediente: DAIMIEL2021/10702

INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO

INFORME ARQUITECTA MUNICIPAL

28521

Respecto a la **información urbanística** referente a la finca registral 41415 que se corresponde con la catastral 9329202VJ4292N0001TF, sita en el Sector Industrial CIDAG (Complejo Industrial Daimiel Alto Guadiana), y cuyas referencias catastrales y números de fincas registrales se indican a continuación, se informa de lo siguiente:

PARCEL A	FINCA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m²
P.I. 1.01	41415	9329202VJ4292N0001TF	914,44	914,44



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/10702

INFORME TÉCNICO URBANISMO **ELECTRÓNICO**





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/10702

INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO



Están clasificadas como Suelo Urbano por desarrollo mediante Gestión Directa del Sector Industrial CIDAG, estando dichas obras de urbanización recepcionadas desde el 16 de abril de 2009, contando todas las parcelas del presente informe con la condición de solar.

El desarrollo edificatorio está sujeto a lo dispuesto en las disposiciones descritas en la Ordenanza de "Industrial Adosado" del Plan Parcial del Sector Industrial CIDAG, y su Innovación aprobada el 14 de diciembre de 2009, publicada en el BOP nº 61 del 21 de mayo de 2010.

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Expediente: DAIMIEL2021/10702

INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO

Art. 6 ORDENANZA INDUSTRIAL-INDUSTRIAL ADOSADO.

- 1. Definición: Industria o comercio de fabricación, almacenamiento y manipulación, con adosamiento de la nave a los linderos.
- 2. Régimen de los usos:

USOS PORMENORIZADOS DE LA EDIFICACIÓN: El uso permitido en general es el Industrial, no obstante se estará a lo dispuesto en la ORDENANZA O CLAVE 6, INDUSTRIAL, sobre usos pormenorizados, de las Normas particulares de zona contenidas en el Plan de Ordenación Municipal 2009, según cuadro adjunto a continuación.



Expediente: DAIMIEL2021/10702

INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO

Usos pormenorizados de la edificación Industrial

USO GLOBAL	GRUPOS (USO PORMENORIZADO)	COMPATIBILIDAD
1. RESIDENCIAL	1.1. Unifamiliar RU	
	1.2. Plurifamiliar o Colectiva RP	
	1.3. Protección Oficial P	
	1.4. Residencia Comunitaria RC	
2. TERCIARIO	2.1. COMERCIO TC	
	2.1.1 .Comercio de barrio	ESP/1
	2.1.2. Comercio de ciudad	
	2.1.3. Centro comercial	
	2.2. HOTELERO TH	ESP/2
	2.3. OFICINAS	
	2.3.1. Servicios profesionales	COM
	2.3.2. Servicios personales y financieros	COM
	2.3.3. Oficinas	100
	2.4. RECREATIVO	
	2.4.1. Bares, cafeterías y restaurantes	100
	2.4.2 Disco-bar	ESP/3
	2.4.3. Discotecas	ESP/3
	2.4.4. Salas de espectáculos, cines, etc	100
	2.4.5. Parques de atracciones con instalaciones	-
3. INDUSTRIA	3.1. Productivo IP	PRE
	3.2. Almacenes IA	PRE
	3.3. Talleres	PRE
4. DOTACIONAL	4.1: COMUNICACIONES DC	
	4.1.1. Aparcamiento (garajes)	100
	4.1.2. Transportes	100
	4.1.3. Telecomunicaciones	100
	4.2. ZONAS VERDES DV	
	4.2.1. Areas de juego, jardines y parques	100
	4.2.2. Jardín privado	COM
	4.3. EQUIPAMIENTOS DE	
	4.3.1. Infraestructuras urbanas	100
	4.3.2. Infraestructuras y servicios urbanos DEIS	100
	4.3.3. Infraestructuras locales	100
	4.3.4. Infraestructuras de ciudad	100
	4.3.4. Estaciones de servicio de suministro de carburantes	100
	4.3.5. Cementerios, crematorios	-
	4.4. DOTACIONAL GENERICO	
	4.4.1. Educativo	100
	4.4.2. Cultural – Deportivo	100
	4.4.3. Administrativo – Institucional	100
	4.4.4. Militar	
	4.4.4. Militar	



Expediente: DAIMIEL2021/10702

INFORME TÉCNICO URBANISMO ELECTRÓNICO

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

PRE= MAYORITARIO
COM= COMPATIBLE con máximo 50% de la superficie edificada
100= COMPATIBLE al 100% (en la totalidad del edificio o parcela), SIN LIMITACIONES
ESP/1= COMPATIBLE CON LIMITACIONES ESPECIFICAS (Ver Notas a continuación)

NOTAS A CONDICIONES ESPECÍFICAS DE USOS EN ORDENANZA INDUSTRIAL:

- Comercio de barrio: únicamente para expender productos de la instalación productiva o de almacenaje, y en cualquier caso excluyendo todos los productos del sector alimentación.
- Sólo en edificio exclusivo, con parcela superior a 4.000 m2
- Disco-bar y Discotecas. Sólo por autorización municipal previa justificación de la seguridad del área, garantía de acceso y ausencia de ruido incompatible con áreas residenciales cercanas.
- 3. Tipología edificatoria: Edificación Adosada.
- 4. Parcela mínima: 250 metros cuadrados.
- 5. Frente mínimo de parcela: 10 metros.
- 6. Ocupación máxima de parcela: 100 %.
- 7. Altura máxima de la edificación: Baja + I/10 metros.
- 8.- Retranqueos mínimos obligatorios:

Frontal: La edificación se localizará vinculándose en alineación oficial, no obstante lo anterior, se permitirá retranquear la edificación emplazándose, a continuación de la cara interior del armario de distribución de Baja Tensión.

Lateral - linderos - posterior. En los dos linderos laterales y en el fondo será libre y adaptado a las necesidades de la industria, de acuerdo con lo que resulte de la ocupación y edificabilidad.

9. Edificabilidad: 1,00 metros cuadrados techo/metro cuadrado.

Lo que informo para su conocimiento y consiguientes efectos.